

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2024-00315
<i>Proceso</i>	Acción de tutela
<i>Cuaderno</i>	Único

Reunidos los requisitos legales se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por el señor **LUIS CARLOS RINCON AMEZQUITA** contra la **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, en consecuencia, se **DISPONE**:

NOTIFÍQUESE a la entidad accionada **ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA BONILLA**, haciéndole saber sobre la existencia de esta acción constitucional y allegando copia de la misma, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, proceda a dar contestación sobre los hechos informados por el accionante acreditando las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación al artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

VINCULAR al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** informándole que cuenta con el término de cuarenta y ocho (48) horas, siguientes al recibido de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa y de contestación sobre los hechos y aporte las pruebas que pretenda hacer valer.

NEGAR la medida provisional solicitada, por cuanto acceder a la suspensión de las pruebas programadas para el 19 de mayo y de 2 de junio hogaño implicaría menoscabar los derechos de los demás discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial de la Convocatoria 27 para la conformación de listas de elegibles para Jueces y Magistrados de la Rama Judicial.

No obstante, se **ORDENA** como **MEDIDA PROVISIONAL** la realización presencial para el accionante del examen programado el próximo 19 de mayo hogaño, el cual deberá realizarse en las instalaciones que la entidad acciona defina para tales fines, decisión que deberá comunicar a la parte actora y a este Despacho en el menor tiempo posible.

Lo anterior a fin de evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis dentro del presente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

asunto, así como un eventual perjuicio irremediable que resulte afectando a la parte actora en sus derechos.

ABRIR a pruebas la presente acción constitucional por el termino de ley, para decretar y tener en cuenta la documental allegada por el accionante.

NOTIFIQUESE esta providencia a la parte accionante por el medio más expedito.

CÚMPLASE
LA JUEZ

SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO